



CANAL DE PANAMÁ

## Edicto de notificación del inicio del proceso de inhabilitación de contratista

(de 24 de mayo de 2018)

El Gerente Ejecutivo de la División de Compras, Almacenes e Inventarios de la Autoridad del Canal de Panamá, mediante este edicto fijado en Internet, notifica que:

EL Administrador de la Autoridad del Canal, mediante Resolución NO. ACP-AD-RM18-19 (de 21 de mayo de 2018) y en virtud del artículo 185 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, resolvió iniciar el proceso de inhabilitación de contratista en contra de **Jesús María Aguirre Ocampo**, con cédula de identidad personal no. E-8-108057.

1. La causal de inhabilitación es el numeral 2 del artículo 182 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá.
2. El término de inhabilitación propuesto es de sesenta (60) meses.
3. Jesús María Aguirre Ocampo contará con un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del último día de fijación del presente edicto para presentar su contestación al mismo en la oficina del Gerente Ejecutivo de la División de Compras, Almacenes e Inventarios, edificio 710, Balboa, República de Panamá.
4. Vencido este plazo no se admitirá reclamación alguna.
5. El expediente de inhabilitación podrá ser retirado a partir de la fecha de publicación del presente edicto en la oficina del Gerente Ejecutivo de la División de Compras, Almacenes e Inventarios, edificio 710, Balboa, República de Panamá.
6. Emitida la decisión de inhabilitación, la persona inhabilitada quedará excluida de cualquier contratación con la ACP y de encontrarse entablada una relación contractual entre la ACP y la empresa inhabilitada, se resolverá el contrato, salvo que los intereses de la ACP se vean afectados por dicha resolución.
7. El presente edicto se fija por el término de cinco (5) días hábiles (del 25 de mayo al 31 de mayo de 2018).

Fundamento: Artículos 182 (numeral 2), 185 y 188 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá.

Regina M. Donelson

Gerente Ejecutiva Interina

División de Compras, Almacenes e Inventarios





**CANAL DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No.ACP-AD-RM-18-19**

“Por la cual se solicita el inicio del proceso de inhabilitación de contratista en contra de Jesús María Aguirre Ocampo, Cédula No. E-8-108057

**El Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 181 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) (Reglamento) establece la inhabilitación como el mecanismo por el cual el Administrador excluye, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento, a personas naturales o jurídicas de participar en contratos con la ACP como contratista o subcontratista, por un periodo de tiempo determinado que no excederá de diez (10) años.
2. Que el artículo 182, numeral 2, del Reglamento, considera como causal de inhabilitación la comisión de cualquier acto que indique falta en los negocios o falta de honestidad en las actuaciones con la ACP.
3. Que el artículo 184 del Reglamento faculta a Administrador a decidir si ha de iniciarse el proceso de inhabilitación de contratista.
4. Que entre los resultados del Informe de Auditoría No. A-250 del 19 de julio de 2017, emitido por la Oficina del Fiscalizador General de la ACP, se reportó que entre marzo del 2015 y septiembre del 2016, se emitieron trece órdenes por aproximadamente 86 mil balboas al contratista Jesús María Aguirre Ocampo, con cédula de identidad no. E-8-108057, para la recolección y disposición de aguas oleosas.
5. Que la Ley 6 del 11 de enero de 2007 dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos, específicamente los capítulos III y V y otras normas ambientales aplicables. La actividad comercial desarrollada por Jesús María Aguirre Ocampo es una de carácter restringido, sujeta al cumplimiento de condiciones y requisitos de obligatorio cumplimiento para quienes se dedican habitualmente a la recolección, transporte y tratamiento de este tipo de materiales.
6. Que el artículo 8 de la Ley 6 señala que la recolección y el transporte de los residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética y sus envases usados, solo podrán efectuarse por personas naturales o jurídicas que cuenten con sus permisos correspondientes para realizar esta actividad, establecidos por las autoridades correspondientes.
7. Que el 10 de enero de 2017, la Oficina del Fiscalizador General (FG) solicitó a Jesús María Aguirre Ocampo, los permisos mencionados, a lo cual respondió que no cuenta con los mismos.

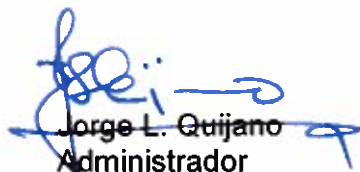
8. Que el contratista Jesús María Aguirre Ocampo no presentó documentación que evidenciara que cuenta con los permisos requeridos para el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional, ni información sobre dónde y cómo dispuso del material recolectado, conforme lo dicta la norma establecida.
9. Que como parte de la auditoría realizada por la Oficina del Fiscalizador General (FG) se corroboró con la Secretaría Nacional de Energía que el contratista Jesús María Aguirre Ocampo no cuenta con la certificación de transportista de aguas oleosas requerida por ley.
10. Que con base en los hechos antes descritos se encuentra mérito para iniciar la inhabilitación de Jesús María Aguirre Ocampo, por la comisión de cualquier acto que indique falta en los negocios o falta de honestidad en las actuaciones con la ACP.
11. Que el Gerente Ejecutivo de la División de Compras, Almacenes e Inventarios, mediante Resolución NO. ACP-FAA-RM-18-365128-01 del 14 de marzo de 2018, ha solicitado el inicio del proceso de inhabilitación de contratista y recomendado un plazo de inhabilitación de 60 meses en contra de Jesús Mará Aguirre Ocampo por la comisión de cualquier acto que indique falta en los negocios o falta de honestidad en las actuaciones con la ACP.
12. Que con base en los hechos antes descritos ameritan la inhabilitación de Jesús María Aguirre Ocampo, por la comisión de cualquier acto que indique falta en los negocios o falta de honestidad en las actuaciones con la ACP.
13. Que por todo lo anterior, el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger la solicitud contenida en la Resolución No. ACP-FAA-RM18-365128-01 del 14 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar el proceso de inhabilitación de contratista en contra de Jesús María Aguirre Ocampo, con cédula de identidad no. E-8-108057, por la causal contenida en el numeral 2 del artículo 182 del Reglamento de Contrataciones que contempla la comisión de cualquier acto que indique falta en los negocios o falta de honestidad en las actuaciones con la ACP debido al incumplimiento con la Ley 6 del 11 de enero de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

  
Jorge L. Quijano  
Administrador